

VIERNES 9 DE AGOSTO DE 2024
AÑO CXI - TOMO DCCXVI - N° 159
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

**LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
Y GESTIÓN PÚBLICA**

Resolución N° 334 - Letra:D

Córdoba, 7 de agosto de 2024

VISTO: El Expediente N° 0033-151209/2024.

Y CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto N° 1693/16, modificado por Decretos N° 494/2020 y N° 1493/2022, se aprueba el "Procedimiento para la implementación y mantenimiento del Proceso de Aprobación de Fraccionamiento Urbanos en la Provincia de Córdoba".

Que, atento la Estructura Orgánica del Poder Ejecutivo, según Decreto N° 2206/2023, ratificado por Ley N° 10.956, este Ministerio de Economía y Gestión Pública, en la actualidad, es la autoridad de aplicación del aludido Procedimiento aprobado por el Decreto N° 1693/16, con facultades para disponer las modificaciones que estime pertinentes como así también para el dictado de normas complementarias para su cabal cumplimiento.

Que, en ese marco y atento la experiencia recabada desde la entrada en vigencia del procedimiento de aprobación de loteos, es que resulta necesaria su adecuación aclarando algunas disposiciones a fin de precisar su alcance.

Que, en tal sentido, en los apartados 2.8 y 2.9, del Anexo vigente según las modificaciones introducidas por el Decreto 1493/2022, distingue entre los trámites previos a la entrada en vigencia del Decreto 1693/16 que deben acogerse al procedimiento allí instaurado, de los que no.

Que, de esta forma, se prevé que aquellos loteos cuya aprobación se hubiera requerido con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1693/16 y que cuenten con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente al 31 de diciembre de 2022, se encontrarán excluidos del procedimiento allí previstos mientras que los trámites previos que no contaran con tal licencia a dicha fecha, deberán continuar su tramitación por el procedimiento en cuestión.

Que, por su parte, se verifica la existencia de trámites de aprobación de loteos con cierto avance o ya consolidados que no cuentan con licencia ambiental obtenida en forma oportuna pero que pretenden regularizar su situación ambiental mediante la obtención de la correspondiente "Auditoría Ambiental de Cumplimiento" y su aprobación por parte de la autoridad de aplicación en la materia.

Que, en ese marco, el objetivo perseguido por la previsión contenida en los apartados 2.8 y 2.9, es el incluir a toda tramitación referida a loteos sobre la cual deba expedirse la autoridad ambiental competente, sea mediante resolución de Licencia Ambiental o de Auditoría Ambiental de Cumplimiento.

Que, asimismo, también resulta atinado aclarar la normativa vigente respecto de aquellos trámites previos a la entrada en vigencia del procedimiento creado por Decreto N°1693/2016, que se encuentren tramitando ante la autoridad ambiental competente la resolución de Auditoría Ambien-

SUMARIO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA <i>Resolución N° 334 - Letra:D.....</i>	<i>Pag. 1</i>
MINISTERIO DE BIOAGROINDUSTRIA <i>Resolución N° 329.....</i>	<i>Pag. 3</i>
MINISTERIO DE EDUCACIÓN <i>Resolución N° 304.....</i>	<i>Pag. 3</i>
MINISTERIO DE GOBIERNO <i>Resolución N° 153.....</i>	<i>Pag. 4</i>
AGENCIA CÓRDOBA INNOVAR Y EMPRENDER <i>Resolución N° 29.....</i>	<i>Pag. 4</i>
POLICÍA DE LA PROVINCIA <i>Resolución N° 81536 - Letra:J.....</i>	<i>Pag. 5</i>

tal de Cumplimiento y que, a la fecha de publicación de la presente, se encuentren en condiciones de obtener resolución sin adeudar documentación indispensable para tal fin, los que deberá entenderse como excluidos de aquel procedimiento.

Que, por otro lado, respecto de aquellos trámites previos que se consideren incluidos y por tanto deban incorporarse al procedimiento aludido, cuando cuenten con las correspondientes factibilidades técnicas emitidas por las reparticiones provinciales competentes, resulta necesario aclarar que la posterior validación a realizar por tales reparticiones se limitará a adjuntar los documentos aprobatorios expedidos siempre que el proyecto aprobado no haya sido modificado, todo en aras a los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia que inspiran la creación del programa.

Que, finalmente, teniendo en cuenta los lineamientos de la actual política tributaria en la cual la generación de oficio de unidades tributarias por parte de la Dirección General de Catastro se presenta como instrumento eje, resulta necesario prever que el ejercicio de las facultades otorgadas en el artículo 14 de la Ley 10.454 no se encuentre condicionado por la tramitación de solicitudes de aprobación de loteos en el marco de dicho del procedimiento instaurado por el Decreto N° 1693/16.-

Por ello, atento lo expresado precedentemente, y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción Legal y Técnica de este Ministerio, al N° 2024/DAL-00000593,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

RESUELVE:

Artículo 1° MODIFICAR el texto del apartado 2.8 del Anexo Único del Decreto N° 1693/16 modificado por Decreto N° 1493/2022, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"2.8 - Trámites Previos Excluidos: Se considerarán "Trámites Previos Excluidos" a aquellas solicitudes de aprobación de fraccionamientos con fines habitacionales (viviendas) y de conjuntos inmobiliarios, cualquiera fuera su

destino, con la finalidad de lotear o fraccionar una parcela de mayor superficie que hubieran sido iniciadas con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto N° 1693/2016 y que cuenten con Aprobación Ambiental (Resolución de Licencia Ambiental o Resolución de aprobación de Auditoría Ambiental de Cumplimiento) en el marco de la Ley 10.208 y sus modificatorias, a la fecha de la publicación de la presente. Se considerarán también excluidos con el mismo alcance aquellos trámites correspondientes a Auditorías Ambientales de Cumplimiento ya iniciados y que, a la publicación de la presente, se encuentren en condiciones de obtener resolución es decir que no adeuden documentación indispensable para tal fin.”

Artículo 2° MODIFICAR el texto del apartado 2.9 del Anexo Único del Decreto N° 1693/16 modificado por Decreto N° 1493/2022, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“2.9. – Trámites Previos incluidos: Aquellas solicitudes de aprobación de fraccionamientos con fines habitacionales (viviendas) y de conjuntos inmobiliarios, cualquiera fuera su destino, con la finalidad de lotear o fraccionar una parcela de mayor superficie que hubieran sido iniciadas ante cualquier repartición pública provincial con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto N° 1693/2016 y que, a la fecha de publicación de la presente, no cuenten con Aprobación Ambiental (Resolución de Licencia Ambiental o Resolución de aprobación de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento) en el marco de la Ley 10.208 y sus modificatorias o no hayan iniciado el trámite correspondiente a Auditorías Ambientales de Cumplimiento con el alcance indicado en el punto anterior, las que continuarán su tramitación bajo los términos previstos en este Anexo. A estos fines, los administrados encuadrados en el presente, deberán solicitar ante la M.E.U.L. la inclusión y continuidad de su trámite según las normas y requisitos que aquí se establecen, “en la etapa que se encuentren”, para lo cual deberán ingresar la petición correspondiente junto con los documentos aprobatorios de las reparticiones competentes que se hubieren expedido, a los fines de su posterior validación. A los fines de dicha validación, el Organismo competente, se limitará a adjuntar los documentos aprobatorios expedidos siempre que el proyecto presentado no haya sido modificado por el requirente.”

Artículo 3° MODIFICAR el texto del apartado 5.2.3 del Anexo Único del Decreto N° 1493/2022, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“5.2.3. No habiendo observaciones o habiendo sido subsanadas las mismas, las Reparticiones involucradas en las diferentes etapas del P.E.L. deberán expedirse en los siguientes plazos:

Primera Etapa - Prefactibilidad: catorce (14) días hábiles.

Segunda Etapa - Factibilidad: sesenta (60) días hábiles. En dicho plazo las reparticiones actuantes deberán emitir una resolución definitiva de su competencia sobre el trámite sujeto a su contralor.

Tercera Etapa – Aprobación Ambiental: en el plazo establecido en el punto 5.3.4.

Cuarta Etapa – Opción de Ejecución de obras o Garantías: treinta (30) días hábiles.

Quinta Etapa - Aprobación del Loteo: veinte (20) días hábiles.”

Artículo 4° MODIFICAR el texto del apartado 5.3 del Anexo Único del Decreto N° 1493/2022, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“5.3. Aprobación Ambiental. Resolución de Licencia Ambiental o Resolución de aprobación de Auditoría Ambiental de Cumplimiento en el marco de la Ley 10.208 y sus modificatorias.

5.3.1. La documentación que requiriera la Secretaría de Desarrollo Sostenible a los fines de la emisión de la Licencia Ambiental o de la Resolución de aprobación de la Auditoría de Cumplimiento, deberá ser presentada por el Loteador dentro de los diez (10) días hábiles desde la notificación correspondiente.

5.3.2. La Comisión Técnica Interdisciplinaria o la Dirección de Auditorías Ambientales en su caso deberá valorar críticamente y emitir dictamen en un plazo de quince (15) días para la Evaluación del Impacto Ambiental.

5.3.3. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, debe cumplir con el mecanismo de participación ciudadana prevista por la legislación vigente en los casos que corresponda, debiendo éste realizarse en un plazo no superior a los veinte (20) días hábiles del dictamen técnico pertinente.

5.3.4. Cumplidos los términos de la audiencia pública u otro proceso de participación ciudadana, la Secretaría de Desarrollo Sostenible deberá expedirse concediendo o rechazando el otorgamiento de la Autorización ambiental, según los plazos definidos en la Ley 10.208. Si la resolución que rechaza el otorgamiento hubiere quedado firme y consentida, se procederá al archivo de las actuaciones.”

Artículo 5° MODIFICAR el texto del apartado 6 del Anexo Único del Decreto N° 1493/2022, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“6. Obligación de ingresar al Programa de Escrituración de Loteos.

6.1. Las Reparticiones alcanzadas por las previsiones del apartado 2.4., no podrán dar tratamiento a solicitudes, trámites y/o presentaciones de documentación relacionadas con fraccionamientos con fines habitacionales (viviendas) o conjuntos inmobiliarios cuando no hubieran ingresado al Programa de Escrituración de Loteos (P.E.L.) en los casos que así lo exige este Anexo.

6.2 La Dirección General de Catastro podrá disponer la generación de oficio de unidades tributarias de conformidad a las atribuciones previstas en el artículo 14 de la Ley 10.454 respecto de fraccionamientos con fines habitacionales (viviendas) y de conjuntos inmobiliarios cualquiera fuera su destino, con excepción de aquellos cuya autorización se encuentre tramitando dentro del Programa de Escrituración de Loteos (P.E.L.) a la fecha de publicación de la presente Resolución y siempre se cumplan con las exigencias y plazos allí previstos.”

Artículo 6° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2024/MEyGP-00000334

FDO.: GUILLERMO CONSTANCIO ACOSTA, MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA



MINISTERIO DE BIOAGROINDUSTRIA**Resolución N° 329**

Córdoba, 7 de agosto de 2024

VISTO: la Resolución Ministerial N° 137/2021.**Y CONSIDERANDO:**

Que por Resolución N° 137/2021, creó el “Programa de Propiedad Responsable de Equinos de la Provincia de Córdoba”, en el ámbito de la Secretaría de Ganadería, el que tiene por objeto la regularización de la propiedad de los equinos de la Provincia de Córdoba, mediante la identificación con una marca, destinado a aquellos propietarios que posean hasta diez (10) animales y, asimismo, generar una base de datos que permita obtener información relevante de las existencias y su condición sanitaria, lo que redundará en mayores beneficios a la hora de diagramar políticas públicas para el sector.

Que mediante el citado instrumento legal se aprobó el modelo de Convenio de Colaboración para ser suscripto por los diferentes Municipios y Comunas de la Provincia de Córdoba que participen en la implementación del Programa referenciado.

Que en pos de mantener actualizado y adaptado el Convenio mencionado con el fin de responder a las realidades que afectan a las partes involucradas, para garantizar una ejecución más eficiente y efectiva, resul-

ta necesario realizar modificaciones al mismo, resultando asimismo una mejor distribución y uso de los recursos económicos, humanos y técnicos, beneficiando a todas las partes involucradas y maximizando el impacto de las acciones emprendidas.

Por ello,

**EL MINISTRO DE BIOAGROINDUSTRIA
RESUELVE**

Artículo 1° MODIFICAR el modelo de Convenio de Colaboración a suscribir entre los diferentes Municipios y Comunas de la Provincia de Córdoba y ésta Cartera de Estado en el marco de la implementación del “Programa de Propiedad Responsable de Equinos de la Provincia de Córdoba” aprobado por Resolución N° 137/2021, por los motivos vertidos en los considerandos, el que como Anexo Único forma parte del presente instrumento legal.

Artículo 2° PROTOCOLICESE, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese y archívese.

FDO.: SERGIO SEBASTIAN BUSSO, MINISTRO DE BIOAGROINDUSTRIA

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**Resolución N° 304**

Córdoba 8 de agosto 2024

VISTO: Las condiciones de ingreso establecidas por los Estatutos del Personal Docente, Decreto- Ley N° 1910-E-57 y Decreto Ley N° 214-E-63 y la vigencia del Art. 13 de la Ley N° 7233 de aplicación supletoria y la Resolución Ministerial N° 1614/18;

Y CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 1614/18, se crea el Registro de Personas que fueran cesanteadas o exoneradas en cargos u horas cátedra docente, cargos administrativos o de servicio de todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional.

Que en el marco del Registro de Personas que fueran cesanteadas o exoneradas, creado por la mencionada Resolución N° 1614/18, se dispuso que sea administrado por la Dirección de Recursos Humanos dependiente de la Secretaría de Gestión Administrativa, y de consulta y aplicación por las Direcciones Generales de Nivel y Programas dependientes de la Secretaría de Educación.

Que esta iniciativa encuentra sustento en la necesidad de registrar antecedentes que puedan afectar la moralidad y conducta inherente a la función educativa, cuya misión principal es el cuidado, protección, instrucción y educación integral del educando.

Que es por ello, que resulta necesario que la Dirección de Jurisdicción

de Asuntos Legales de este Ministerio, sea quien administre el tratamiento de los actos administrativos que dispusieron cesantías o exoneraciones dejando constancia expresa en el legajo del/la docente.

Por ello, y facultades que son propias;

**EL MINISTRO DE EDUCACION
RESUELVE.**

Art. 1° .- MODIFICAR el Art. 2° de la Resolución Ministerial N° 1614/18 y en consecuencia DISPONER que la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales dependiente de este Ministerio, administre el Registro de Personas que fueran cesanteadas o exoneradas en cargos u horas cátedra docente, cargos administrativos o de servicio de todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional, creado por el mencionado instrumento legal.

Art. 2° .- LA Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales dependiente de este Ministerio, deberá informar al Consejo Federal de Educación la actualización del Registro de personal que hubiere sido cesanteado o exonerado en cargos y horas cátedra, administrativo o de servicio en el ámbito de la Provincia de Córdoba.

Art. 3° .- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO A. FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACIÓN

MINISTERIO DE GOBIERNO**Resolución N° 153**

Córdoba, 8 de agosto de 2024

VISTO: el Expediente Letra "B" N° 58/2023 del registro del Tribunal de Disciplina Notarial de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la Escribana Marta Susana BENJAMÍN VEXENAT, Titular del Registro Notarial N° 156, con asiento en la ciudad de Cruz del Eje, Departamento Cruz del Eje, propone la designación de la Notaria María Celeste RUIZ, Matrícula Profesional N° 2523, en calidad de Adscripta al mencionado Registro.

Que obra la petición de la Escribana Titular y la conformidad de la propuesta como Adscripta, adjuntándose sus datos personales y profesionales.

Que el Tribunal de Disciplina Notarial informa con fecha 23 de julio de 2024, que por Decreto N° 4917 de fecha 11 de octubre de 1983, la Escribana Marta Susana BENJAMÍN VEXENAT, fue designada titular del Registro Notarial N° 156 con asiento en la ciudad de Cruz del Eje, prestando Juramento de Ley el día 2 de diciembre de 1983, y continuando en el ejercicio de sus funciones notariales en forma ininterrumpida hasta el día de la fecha. Asimismo, se señala que la Escribana María Celeste RUIZ no

es titular ni adscripta de ningún Registro Notarial.

Que tanto el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba como el Tribunal de Disciplina Notarial se expiden favorablemente respecto a la petición de autos.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dispuesto por los artículos 17 y 25 de la Ley N° 4183, modificada por la Ley N° 6276, lo dispuesto en el artículo 7 inciso a) del Decreto N° 2449/2023 y lo dictaminado por la Dirección General de Legales de este Ministerio con el N° 190/2024 y en uso de sus atribuciones;

**EL MINISTRO DE GOBIERNO
RESUELVE**

Artículo 1°.- DESÍGNASE a la Escribana María Celeste RUIZ, D.N.I. N° 30.329.186, Matrícula Profesional N° 2523, como Adscripta al Registro Notarial N° 156 con asiento en la ciudad de Cruz del Eje, Departamento Cruz del Eje de esta Provincia.

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese intervención al Tribunal de Disciplina Notarial, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, MINISTRO DE GOBIERNO

AGENCIA CÓRDOBA INNOVAR Y EMPRENDER**Resolución N° 29**

Córdoba, 06 de agosto de 2024

VISTO Que mediante Ley Provincial 10351 y Decreto N° 664/16, el Gobierno de la Provincia de Córdoba dispuso la creación dentro del ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, de la "Agencia Córdoba Innovar y Emprender Sociedad de Economía Mixta"

Que es objeto de la Agencia todo lo inherente a la promoción del Financiamiento y la ejecución de programas y proyectos tendientes a incrementar los procesos de innovación, de desarrollo territorial y de valor agregado a la producción en empresas, emprendimientos, actores y sistemas productivos de la Provincia de Córdoba a través de la articulación y el cofinanciamiento con los sectores de la sociedad civil involucrados, mediante la administración de fondos aportados por el sector público y el sector privado en partes iguales.

El Acta de Directorio n° 81 de fecha 24 de julio de 2024 por medio de la cual se aprobaron los lineamientos básicos del concurso "Voucher Innovación Colaborativa III"

CONSIDERANDO

Que el Concurso "Voucher para Innovación Colaborativa III" tiene como objetivo general favorecer el desarrollo y la implementación de soluciones tecnológicas e innovadoras a través del financiamiento de pruebas de concepto que den respuesta a desafíos de productivi-

dad y/o competitividad planteados por empresas y que tengan como meta la innovación en productos, procesos o modelos de negocios. Los objetivos específicos del Concurso son: Promover el desarrollo y la transformación de productos, procesos y modelos de negocio de las empresas, acelerando la consolidación de iniciativas innovadoras. Apoyar el desarrollo de oferentes de soluciones orientadas a resolver las necesidades del sistema productivo. Conectar demandas consolidadas del sector privado con aliados que desarrollen soluciones tecnológicas, facilitando la transferencia de conocimiento.

Podrán ser beneficiarias aquellas empresas, constituidas como personas jurídicas y radicadas en la provincia de Córdoba. Las mismas deben poseer capacidad financiera, gerencial y técnica para ejecutar un proyecto de innovación colaborativa. Se seleccionarán un máximo de 10 (diez) empresas radicadas en la provincia de Córdoba o hasta agotar el presupuesto disponible. El beneficio consistirá en financiar en concepto de Aporte No Reembolsable (ANR) hasta el 50% del costo total de la propuesta de solución para la innovación presentada por la empresa. Dicho beneficio podrá ser de hasta \$8.000.000 (ocho millones de pesos argentinos). La empresa deberá aportar los recursos restantes con la finalidad de garantizar la ejecución de la Propuesta de Innovación (PI).

El Concurso prevé, además, un beneficio de acompañamiento realizado por un Dinamizador de Innovación (DI), quien auditará y acompañará a la empresa seleccionada en la implementación del plan de trabajo, ejecución de presupuesto y presentación de rendiciones de gastos e informes correspondientes conforme Anexo I - Dinamizador de Innovación de las

presentes Bases y Condiciones.
POR ELLO

**EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA CORDOBA INNOVAR Y
EMPRESER S.E.M.
RESUELVE:**

Artículo 1°: APROBAR las Bases y Condiciones y anexos del Concurso "Voucher de Innovación Colaborativa III", el cual se adjunta y forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°: ASIGNAR al programa un presupuesto total de pesos ochenta millones (\$80.000.000).

Artículo 3°: DETERMINAR que las presentaciones podrán efectuarse desde la publicación de la presente en el Boletín Oficial siendo la convocatoria de modalidad ventanilla abierta hasta el 30 de noviembre de 2024 o hasta agotar presupuesto.

Artículo 4°: PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba a sus efectos.

Artículo 5°: AUTORIZAR a la Gerencia de Administración a realizar la afectación presupuestaria previa por el monto correspondiente y la contratación necesaria del Dinamizador de Innovación, previendo un monto de pesos ochocientos mil (\$800.000) por empresa acompañada hasta un máximo total de pesos ocho millones (\$8.000.000).

Artículo 6°: IMPUTAR el egreso que demande la Jurisdicción: 820 - Cat. Programática: 821. Ejercicio 2024. AUTORIZAR a la Gerencia de Operaciones a crear la cuenta contable en la cual se reflejará la ejecución del presente programa.

FDO. MANUEL MAXIMILIANO RON. PRESIDENTE – AGENCIA CORDOBA INNOVAR Y EMPRESER SEM.

ANEXO

POLICÍA DE LA PROVINCIA

Resolución N° 81536 - Letra:J

Córdoba, 8 de agosto de 2024.

VISTO el Expediente N°: 0182-044750/2024, por el cual se tramita el llamado a Licitación Pública N°: 5/2024 para la contratación del "SERVICIO DE LIMPIEZA PARA DEPENDENCIAS VARIAS DEL EDIFICIO CENTRAL DE POLICIA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA"

CONSIDERANDO

las constancias obrantes en autos, lo dispuesto por la Ley N°: 10.155/2013 "Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial", reglamentada por el Decreto N°: 305/2014 y modificatorias, así como lo tipificado en el Índice Uno, fijado por el Art. 43° de la Ley N°: 10.927/2023 y Resolución del Ministerio de Economía y Gestión Pública N°: 1/2024.

**EL JEFE DE POLICIA DE LA PROVINCIA
RESUELVE**

1. APROBAR los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas que rigen la presente licitación.

2. AUTORIZAR al Departamento Finanzas a realizar, por intermedio de la División Contrataciones, el llamado a Licitación Pública N°: 5/2024 destinada a la contratación del "SERVICIO DE LIMPIEZA PARA DEPENDENCIAS VARIAS DEL EDIFICIO CENTRAL DE POLICIA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA" hasta la suma total estimada de PESOS TRES-

CIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE (\$ 378.343.920), según Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas.

3. La División Contrataciones fijará fecha y hora de apertura de los sobres propuestas de dicha licitación pública.

4. La erogación correspondiente se imputará a: Jurisdicción 1.75, Programa 757 ((C.E.) Servicios Policiales – Cuenta Especial Ley N°: 7386), Partida Principal 03 (Servicios No Personales), Parcial 12 (Servicios de Limpieza, Lavado y Desinfecciones), Subparcial 01 (Limpieza y Desinfecciones), hasta la suma total de PESOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA (\$ 94.585.980) del Presupuesto Vigente y como Anticipo Ejercicio Año 2025 con cargo a programas y partidas que el presupuesto autorice, hasta la suma total estimada de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA (\$ 283.757.940).

5. La publicidad correspondiente se realizará en el Boletín Oficial y en el portal web oficial de la Provincia de Córdoba, sin perjuicio de utilizar otros medios de difusión, según lo establecido en el Art. 16° de la Ley N°: 10.155/2013 "Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial"

6. Protocolícese, Comuníquese a quienes corresponda y Archívese copia.

FDO.: HECTOR LEONARDO GUTIERREZ, JEFE DE POLICÍA